

ALERTA COMPLIANCE

COVID-19: SE RESTABLECE INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA LOS DOMINGOS Y SE PROHIBE REUNIONES SOCIALES

C|P|B
ABOGADOS
ATTORNEYS AT LAW

AGOSTO 2020

El día de ayer, mediante **Decreto Supremo N° 139-2020-PCM** se han modificado el numeral 2.2. del artículo 2, el numeral 3.1 e incorporación del numeral 3.5 del artículo 3, el artículo 7 y el artículo 8 del **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM** que estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES SON:

→ Se dispone **aislamiento social obligatorio (cuarentena) focalizada** en 19 departamentos y 36 provincias:

#Arequipa #Huánuco #Ica # Junín #Madrededios (todas las provincias)

#Amazonas, prov. de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba.

#Ancash, prov. de Santa, Casma y Huaraz.

#Apurimac, prov. de Abancay y Andahuaylas.

#Apurimac, prov. de Abancay y Andahuaylas.

#Ayacucho, prov. de Huamanga y Huanta.

#Cajamarca, prov. de Cajamarca, Jaén y San Ignacio.

#Cusco prov. de Cusco, Anta, Canchis, Espinar, La Convención y Quispicanchis

#Huancavelica, prov. de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja.

#LaLibertad, prov. de Virú, Pacasmayo, Chepén y Ascope.

#Lima, prov. de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral.

#Moquegua, prov. de Mariscal Nieto e Ilo.

#Pasco, prov. de Pasco

#Puno, prov. de Puno y San Román.

#Tacna, prov. de Tacna.

→ Se restablece la **inmovilización social obligatoria (toque de queda) los domingos**, todo el día a nivel nacional hasta las 4.00 am horas del día siguiente, asimismo se prohíbe el uso de vehículos particulares durante dicho día.

→ Las **reuniones sociales** incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran **prohibidas**.

→ **La niños, niñas y adolescentes menores de 14 años deben permanecer en sus domicilios**, sólo pueden realizar un paseo diario de máximo 30 minutos de duración, en una distancia no superior de 500 metros respecto de sus domicilios.

→ las **personas de grupo de riesgo no pueden salir de sus domicilios** salvo excepciones puntuales, y no pueden recibir visitas en su domicilio.

:



¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA?

	AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO	INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA
	“Cuarentena”	“Toque de queda”
¿Qué implica?	Permanencia obligatoria de las personas en sus domicilios.	Prohibición de tránsito en la vía pública durante un horario determinado.
¿Aplica actualmente?	Sí. De manera focalizada.	Sí, en todo el territorio nacional.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA?

	AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO	INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA
	“Cuarentena”	“Toque de queda”
Horario	<ul style="list-style-type: none"> 24 horas 	<ul style="list-style-type: none"> 20:00 a 04:00 horas del día siguiente y todo el día domingo hasta las 04:00 horas del día siguiente, en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, Madre de Dios, y en las provincias de Pasco en Pasco, Huamanga-Huanta en Ayacucho, Santa-Casma-Huaraz en Ancash, Mariscal Nieto-Ilo en Moquegua, Tacna en Tacna, Cusco-La Convención-Anta-Canchis-Espinar-Quispicanchis en Cusco, San Román-Puno en Puno, Cajamarca-Jaén-San Ignacio en Cajamarca, Bagua-Condorcanqui-Utcubamba en Amazonas, Abancay-Andahuaylas en Apurímac, Barranca-Huaura-Cañete-Huaral en Lima, Virú-Pacasmayo-Chepén-Ascope en La Libertad, Huancavelica-Angaraes-Tayacaja en Huancavelica. 22:00 a 04:00 horas del día siguiente y todo el día domingo hasta las 04:00 horas del día siguiente, en el resto de lugares a nivel nacional.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA?

	AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO	INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA
	“Cuarentena”	“Toque de queda”
Excepciones	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios esenciales y actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas. • Servicios de restaurante para entrega en domicilio (delivery). • Las farmacias, droguerías y boticas. • Personal de prensa escrita, radial o televisiva. • Personas que requieren de atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y la adquisición de medicamentos.

CONTACTO:



Germán Carrera Rey
Socio Senior
gcarrera@cpb-abogados.com.pe



Mario Pinatte Cabrera
Socio Senior
mpinatte@cpb-abogados.com.pe



Danitza Echeandía Pusic
Abogada
decheandia@cpb-abogados.com.pe